

**Constancia:** Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000 31 20 001 2023 00070 00, proveniente de la Fiscalía 66 E.D. le correspondió por reparto a este despacho el pasado 25 de septiembre de 2023. Se allega con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez N

**Penélope Sánchez Noreña**  
**Secretaria**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	<b>05000 31 20 001 2023 00070</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Extinción de Dominio</b>
<b>AFECTADO:</b>	<b>Néstor Mosquera Arboleda y otros</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Inadmite demanda de Extinción de Dominio</b>
<b>AUTO:</b>	<b>Sustanciación No. 381</b>

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio interpuesta por la Fiscalía 66 E.D., con fecha del 15 de septiembre de 2023 se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que reza:

**"ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, **ubicación** y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. **Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.**

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio". Negrilla y subraya por fuera del texto original.

Con lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía no acató lo relacionado con el **numeral 2** de la citada norma, como quiera que no incluye en el escrito de demanda las direcciones y/o coordenadas de los inmuebles identificados con **FMI Nos. 180-7105, 180-25126, 001-1323055, 001-1369492, 180-25932, 180-25933.**

Ahora bien, respecto a los bienes fungibles (dinero) que se relacionan en la demanda de extinción de dominio, no se encuentra en el escrito quién está custodiando estos dineros y cuáles son los números de los títulos judiciales por medio de los cuales se les puede identificar.

Igualmente, encuentra este juzgado que la fiscalía no atendió lo dispuesto en el **numeral 5** de la norma en cita, por las siguientes razones:

En la anotación No. 4 del **FMI No. 001-1109746** hay una limitación al dominio por pacto de retroventa, sin que se aclare en el escrito de demanda bajo qué condiciones se celebró el mismo y si se tendría que vincular como afectada a la señora Yesica Mardely Rodríguez Giraldo.

De la anotación No. 7 del **FMI No. 180-25933** se colige la necesidad de vincular en calidad de afectada a la DIAN de Quibdó por el embargo por jurisdicción coactiva que adelantó contra el bien.

Respecto del afectado **Clauder Antonio Cardona**, si bien se indica una dirección de notificación, no se dice a qué ciudad pertenece al misma.

Finalmente, una vez revisada la foliatura no se halló el certificado de tradición del vehículo de placas **JCO755**, por lo que el despacho no pudo verificar si el bien cuenta con limitaciones al dominio

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento del ente fiscal de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio anteriormente transcrito, se procederá con la **INADMISIÓN** de la demanda extintiva hasta tanto el ente instructor cumpla con las cargas que le corresponden. Para ello se concederá el término de cinco (5) días. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 66 E.D., con fecha del 15 de septiembre de 2023, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto en estados electrónicos a efectos de que se subsanen los yerros advertidos en el término de cinco (05) días, lapso que se contabilizará a partir del día siguiente a la publicación del mismo, so pena de que opere su rechazo.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, inciso 3, de la Ley 1564 de 2012.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Cardenas Restrepo**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 Especializado**  
**Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c0b9384c57da004e5807a01656c6dcb9a291a2a8871edf83d91ee2ce8d9613**

Documento generado en 04/10/2023 03:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**